

Reductos judaizantes en el siglo XVIII. El Tribunal del Santo Oficio de Murcia

Antonio PEÑAFIEL RAMÓN

Universidad de Murcia

Contemplada desde un punto de vista teórico u oficial, la principal finalidad de la creación del Tribunal de la Inquisición como organismo de carácter permanente en España habría sido la lucha contra el posible judaizante. Esto es, la erradicación de falsos conversos, así como, con el paso del tiempo, de aquellos de sus descendientes que, al margen de la denominación de cristianos, siguieran practicando, en la intimidad de los hogares o círculos secretos de familiares y amigos, la religión de los antepasados, los ritos y ceremonias prohibidos por autoridades y religión oficial¹.

A este respecto, lo cierto será la existencia de una intensa actividad inicial en torno a la presencia, procesos y autos de fe de falsos conversos, con una serie de oleadas que conocerán un fuerte recrudecimiento a mediados del siglo XVII, tendiendo a extinguirse el ímpetu de la persecución a partir de 1680, momento en que se procedió contra un número bastante elevado, de modo que, como se ha llegado a afirmar, el siglo XVII habría acabado ya en toda España con el holocausto de los conversos².

La llegada de un nuevo siglo, con la introducción de una nueva Dinastía y de una forma al parecer también distinta de ver las cosas por parte del nuevo rey

¹ De este modo, se ha tendido reiteradamente a asimilar las palabras «judío» o «judaizante» con la de Inquisición. Constituyendo, pues, tres vocablos de difícil separación (cfr. J. CONTRERAS: «Criptojudaísmo en la España Moderna. Clientelismo y linaje», *Areas*, 9, Murcia, 1988, p. 81).

² H. KAMEN: *La Inquisición española*, Barcelona, 1979, pp. 239 y 241.

podría hacer pensar en un cambio fundamental de cara a la existencia y actuación del Santo Oficio. Sin embargo, y al margen de ciertas limitaciones en lo referente al número y prerrogativas de ministros de la Inquisición, el monarca continuó protegiendo al Tribunal, siguiendo así, precisamente, los consejos recibidos de su abuelo, Luis XIV³.

De ahí que, una vez superados los problemas de la Guerra de Sucesión española, la persecución de judaizantes vuelva a alcanzar caracteres alarmantes. Se trataría, efectivamente, de una nueva —y enérgica— oleada de represión en la década de los años veinte. Circunstancia difícil de explicar en unos momentos en que ya algunas personas comenzaban a considerar injusto este tipo de persecuciones⁴.

Se ha hablado así de cómo el desorden causado por la Guerra de Sucesión podría haber llevado a los conversos a tomarse un mayor número de libertades⁵. Se ha aducido igualmente que la caída de Gibraltar en poder inglés habría proporcionado a los judíos un acceso para penetrar en España⁶, pero quizá podría indicarse a este particular que igualmente lo que habría dado sería una puerta de escape para poder dirigirse a Londres, centro de los sectores judíos más distinguidos de la Europa del momento⁷. También se ha señalado como posible estallido de la chispa el descubrimiento en Madrid de una sinagoga, formada al parecer por veinte familias, que se reunían desde 1707 para sus obligaciones religiosas, y que habían llegado a elegir un rabino en 1714, comunicando su nombre a Livorno para conseguir su confirmación⁸. Hasta tal punto habría llevado su independencia, siempre según esta versión, que se dice que empleaban los días festivos cristianos con bailes y guitarras. Siendo relajados cinco de ellos en auto de fe de 7 de abril de 1720, circunstancia que podría haber inducido a otros Tribunales a renovar su actividad⁹. Máxime en unos momentos en los que, según

³ J. A. LLORENTE: *Historia Crítica de la Inquisición en España*. Madrid, 1980 (reed.), p. 50.

⁴ H. KAMEN, *op. cit.*, p. 241.

⁵ *Ibidem*.

⁶ J. CARO BAROJA: *Los judíos en la España Moderna y Contemporánea*, Madrid, 1978, vol. III, p. 21.

⁷ H. KAMEN, *op. cit.*, p. 241.

⁸ H. C. LEA: *Historia de la Inquisición española*, Madrid, 1983, vol. III, p. 90. *Vid.*, igualmente, C. ROTH: *Los judíos secretos, Historia de los marranos*, Madrid, 1979, p. 242. Si bien otros autores, como T. EGIDO: «La última ofensiva contra los judíos», en *Historia de la Inquisición en España y América* (dirigida por J. Pérez Villanueva y B. Escandell Bonet), Madrid, 1984, vol. I, pp. 1394-1404, no ven tan clara esta cuestión (cfr. J. BLAZQUEZ: *Inquisición y criptojudaismo*. Madrid, 1988, p. 248).

⁹ H. C. LEA, *op. cit.*, vol. III, p. 90.

esto, los judaizantes habrían descuidado su tradicional cautela, afirmándose en auto de 19 de marzo de 1721, celebrado en Toledo, que Sebastián Antonio de Paz, administrador de rentas del tabaco, había casado a su hijastra y a Francisco de Mendoza, su primo carnal, «de acuerdo con la Ley de Moisés»¹⁰.

Los años, pues, comprendidos fundamentalmente entre 1720-27 supusieron un agravamiento de la persecución de judaizantes. Pasados estos momentos, apenas si hallamos ya algún brote aislado al respecto. De ahí que sea precisamente la etapa mencionada la que ocupe ahora nuestra atención, centrada en un Tribunal concreto, aunque de amplia extensión jurisdiccional, como es, precisamente, el de Murcia. A fin de intentar aproximarnos, en la medida de lo posible y con las lógicas limitaciones que este tipo de estudio supone, a las características, costumbres, actuaciones y formas de vida de unos sectores excluidos que nacen, crecen y se desarrollan en la clandestinidad, esto es, fuera de los cánones oficiales, establecidos por los sectores dominantes.

Teniendo en cuenta, para ello, las informaciones facilitadas por una fuente interesante y de primera mano, es decir, los documentos inquisitoriales, fundamentalmente las alegaciones fiscales, en los que debemos hallar, más que el proceso en sí —por otra parte, incompleto, como es sabido, al tratarse del Tribunal de Murcia— la reconstrucción de hechos, situaciones y lugares, a través fundamentalmente de las exposiciones de los testigos, aunque aceptando éstas siempre, por supuesto, con las lógicas precauciones y reservas de lo que de cierto —o de ocultación intencionada— puedan tener unas afirmaciones formuladas por lo general ante unos intereses concretos y un claro sistema de represión y coacción, en las que, en frecuentes ocasiones, las declaraciones se desdican y anulan las unas a las otras. Sin olvidar, por supuesto, y tal como en su debido momento veremos, la opinión que sobre el judaísmo —y judaizantes— mantiene el pueblo, al considerar *como tal* cualquier hecho o circunstancia que se aleje de lo aceptado habitualmente como normal.

ANTECEDENTES

El movimiento de persecución hacia posibles judaizantes en el siglo XVIII tiene, sin embargo, una cronología algo anterior a los mencionados años de 1720.

Así, ya en 1718, de acuerdo con la Testificación General de Corte, hallamos las delaciones de Antón Rodríguez en un proceso por motivos distintos: la biga-

¹⁰ *Ibidem*.

mia. Efectivamente, este hombre traba amistad con María de Tudela, detenida como judaizante, y será ella quien le irá descubriendo más de un centenar de judaizantes, distribuidos por todo el país; circunstancia que el tal Antón Rodríguez procurará comunicar a sus jueces, a fin de obtener una mayor benevolencia¹¹.

Similares características, aunque en número menor, hallamos referidas al caso concreto del Tribunal de Murcia, también en fecha anterior a 1720, e, incluso, a 1718, al ser el momento de detención, en este caso, el de 1715. Así nos lo muestra la «Relación de las causas de fe despachadas por este Santo Oficio de la Inquisición de Murcia desde junio de 1718 que tuvo principio la complicidad general hasta el 29 de enero de 1720»¹², que nos permite establecer los siguientes datos:

Judaizantes

<i>Nombre</i>	<i>Natural de</i>	<i>Vecino de</i>	<i>Profesión</i>	<i>Edad</i>	<i>Fecha detención</i>
Gaspar López Rubio	Murcia	Murcia	Cirujano	60	1715
Manuel López Rubio	Murcia	Murcia	Médico	48	1715
José López Rubio	Murcia	Murcia	Sangrador	23	1715
Simón López Rubio	Murcia	Murcia	Cirujano	40	—
Rafael López Rubio	Murcia	Murcia	Cirujano	44	1715
Catalina Núñez, mujer de Pedro Sauca.	Pastrana	Murcia	—	—	—

Es decir, prácticamente todos dentro de una misma familia, tal y como solía ser característico de los círculos cerrados en que tales conversos y judaizantes se movían, y con la curiosa circunstancia de estar igualmente relacionados con la profesión de médicos o cirujanos. Todo ello en función de una cuestión repetida entre los cristianos nuevos: los casos de vocación médica «de padres a hijos, de abuelos a nietos, de tíos a sobrinos»¹³.

Ya que, aparte del carácter más o menos misterioso que habitualmente habría

¹¹ J. BLAZQUEZ, *op. cit.*, p. 248 (vid. también R. DE LERA GARCIA: «La última gran persecución Inquisitorial contra el criptojudasmo: el Tribunal de Cuenca. 1718-1725», *Sefarad*, XLVIII, 1987).

¹² Archivo Histórico Nacional —AHN—: *Sección de Inquisición*, legajo 2852.

¹³ J. CARO BAROJA, *op. cit.*, vol. II, p. 199. Para un mayor y más detallado estudio de la relación médico-judío, cfr. esta misma obra, pp. 175-227. Igualmente, D. GRACIA GUILLEN: «Judaísmo, medicina y “mentalidad inquisitorial” en la España del siglo XVI», en A. ALCALA y otros: *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Barcelona, 1984, pp. 328-353.

presentado el médico, tendríamos que añadir que, tanto en la Edad Media como en el siglo XVI, se le unían además otros rasgos que acentuaban aún más su «rareza». Al ser también considerado como astrólogo y concededor de cuerpos, con virtudes que podían ser salvadoras o peligrosas, por lo que la opinión popular comenzó a idear fábulas como la de que los médicos judaizantes tenían estipulado *matar* a uno de cada cinco pacientes cristianos atendidos. Así, en pleno siglo XVIII, Feijoo atacó esta idea en su *Theatro Crítico Universal* (lo que indica que la idea seguía aún vigente), aunque tuvo que admitir que los médicos judíos hacen «tal qual homicidio» entre los cristianos para colmar así su odio particular¹⁴.

Pero lo cierto es que la comunidad conversa de España experimentó por estas fechas nuevas oleadas de persecución. Habida cuenta que, como ya indicábamos al hablar de la sinagoga descubierta en Madrid, se ha llegado a estimar que fueron ellos quienes atrajeron la destrucción sobre sí mismos. Mostrándose, según esto, en algún momento, incapaces de disimular su desprecio por la religión oficial¹⁵, lo que motivaría, pues, la consiguiente represión.

Todo ello podría haber estado relacionado, por tanto, con esa situación de pesimismo o desesperación que a lo largo del tiempo se habría atribuido a los conversos, obligados, en caso contrario, a un necesario disimulo e hipocresía, lo que llevaba a una «pérdida de identidad» que podía llegar a desembocar, en casos extremos, en una «alienación total», motivada por la inseguridad y el resentimiento que podían sentir como sector discriminado en medio de una sociedad de cristianos viejos¹⁶.

Puesto que lo que no habría desaparecido con el paso del tiempo habría sido la mentalidad del *gheto*, debido fundamentalmente a dos factores: el manteni-

¹⁴ FEIJOO: *Theatro crítico Universal*. Discurso 5.º, vol. 5.º, pp. 132-133. Cit. J. CARO BARROJA, *op. cit.*, pp. 183-184.

¹⁵ H. KAMEN, *op. cit.*, p. 229. Cuestión, por otra parte, que podría ser comprendida mejor en los tiempos modernos, «en que las minorías raciales y religiosas se niegan a aceptar las demandas de un Estado ideológicamente “unido”, donde sólo se tolera una manera de vivir y de pensar» (*ibidem*).

¹⁶ Cfr. A. SELKE: «El iluminismo de los conversos y de la Inquisición. Cristianismo interior de los alumbrados: resentimiento y sublimación», en *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes* (bajo dirección de J. Pérez Villanueva). Madrid, 1980, p. 619. De modo que, quizá, cabría hacer extensivas para estos momentos las preguntas formuladas por Américo Castro: «¿Cómo sería el cristianismo íntimo de ciertos conversos? ¿Cómo se entrelazaría en su alma los hábitos ancestrales con nuevas formas de fe?» (*vid. De la edad conflictiva*, Madrid, 1961, pp. 77-78. Cit. A. SELKE, *op. cit.*, p. 619).

miento de la práctica de los ritos y costumbres judías en secreto y la continuación del antisemitismo¹⁷. Aunque, eso sí, teniendo siempre presente un factor en contra para el mantenimiento de sus usos y ceremonias: la falta de rabinos que pudiesen instruirles en los innumerables preceptos de la Ley ni en cuándo caían los días de observancia¹⁸.

Sin olvidar tampoco, sino, por el contrario, debiendo situarlo en su justa medida, el espionaje de criados y vecinos, en una época en la que todavía hombres y mujeres, movidos por el lucro, el miedo, la envidia, se dedican a observar y juzgar las vidas ajenas, en aspectos tales como, incluso, lo que comían, lo que tenían en sus cocinas o el momento de la semana en que mudaban de ropa¹⁹.

Con la existencia, además, de fuertes condicionantes psicológicos, como los habituales Edictos, y unas posibilidades de —verdaderos o falsos— remordimientos que llevan a unos y otros, incluso dentro de la propia familia, a acudir a la delación y acusación.

La vida, pues, de estos judaizantes no resulta nada fácil en un marco y unos presupuestos como los indicados. Imaginemos, así, la existencia clandestina y subterránea de estos hombres y mujeres, aparentando *normalidad* ante parientes y vecinos, en una situación de temor, de disimulo, no siempre fácilmente aceptada, sin poder manifestar en público su verdadera forma de sentir y pensar, y nos encontraremos con personas sumamente *cautelosas*, preocupadas por la posibilidad del más mínimo desliz —en un mundo, además, caracterizado por la importancia *del qué dirán*— que pueda dar lugar a la detención y consiguiente proceso, ante la férrea y constante vigilancia del Santo Oficio.

Todos estos condicionantes motivan, pues, la hermética cerrazón del círculo, la concentración de ritos, usos y ceremonias judaicas en miembros de una misma familia, unidas, pues, por un tronco o denominador común. No en vano se trata de grupos regulados por mecanismos de cohesión fundamentados en el linaje, en la fuerza del parentesco o en la existencia de determinadas relaciones personales²⁰.

Así podemos verlo, precisamente en la causa seguida en 1718 contra Ana López, de treinta y seis años de edad, natural y vecina de Moratalla, casada con

¹⁷ H. KAMEN, *op. cit.*, p. 38.

¹⁸ H. C. LEA, *op. cit.*, vol. III, p. 83.

¹⁹ J. CARO BAROJA, *op. cit.*, vol. I, p. 327.

²⁰ J. CONTRERAS, *op. cit.*, p. 77.

Melchor Melo —integrante de una familia de judaizantes que dará lugar a una interesante serie de procesos— por culpas de judaísmo²¹.

La mencionada rea aducirá, así, en audiencia voluntaria, creer que el motivo de su detención está en haber barrido en viernes su casa «de alto abajo», limpiando además cuidadosamente las luces. Lo que habría hecho, con sencillez y sin malicia, por haberlo visto hacer a un pariente en casa de su suegra; concretamente, a Leonor Melo, su sobrina.

A partir de aquí, sin embargo, incurrirá en frecuentes contradicciones, como, por otro lado, solía ser habitual en estos casos. Y así, realizada otra audiencia voluntaria, *reconocerá* que, siendo de edad de dieciocho años, y asistiendo a una tal Juana Pérez, le habría dicho ésta que barriese bien y limpiase las luces los viernes, por ser el día siguiente sábado «y de fiesta de la Ley Antigua», resultando bueno el guardarlos, «por lo que Jesuxristo y la Virgen los avian guardado», al haber dado Dios la Ley Antigua por su boca, y ser la verdadera.

Nos encontramos, pues, ante uno de los ritos característicos de los judaizantes: limpieza intensa de la casa el viernes y preparación de las luces, que habrán de dejarse consumir por sí solas al día siguiente. Lo que, observado —cuando no vigilado— por algún vecino o persona próxima, puede dar lugar, efectivamente, a la denuncia.

La referida Ana López admitirá, además, haber considerado como verdadera la Ley de Moisés «y permanecido en esto dos o tres semanas», para confesar nuevamente, como descargo de su conciencia, que desde la ocasión referida hasta el presente creía ser cierta y verdadera la Ley Antigua y falsa la de Cristo, «de que estaba arrepentida», y acabar reconociendo, ya en la primera audiencia ordinaria, que nunca dejó de creer en la Ley de Cristo, pese a haber juzgado como cierta la de Moisés, por lo que habría seguido confesando y comulgando, creyendo en ambos Sacramentos, y sin haber delatado sus errores a ningún confesor por haber sido advertida de deber guardar el secreto y por haber estado en el error de que dicha creencia no era pecado.

Lógicamente, y pese a la confusión y mezcla de conceptos religiosos expresados, su caso no debía constituir ninguna situación especial dentro del marco de los procesos de judaizantes. Así nos lo deja ver la relación de *Preguntas*

²¹ AHN, *Inquisic.*, leg. 3733/128.

*que se hacen a los reos por este delito luego que confiesan*²², propias del Tribunal del Santo Oficio. Su lectura es, sin ningún género de dudas, reveladora y sintomática al respecto en un mundo y una sociedad en la que los falsos cristianos tenían que seguir viviendo de cara a los demás, guardando unas apariencias necesarias. Veamos, pues, cuáles eran estas preguntas, vigentes aún en el siglo XVIII:

1. Preguntado con qué personas más que las que ha declarado se ha comunicado en dicha Ley de Moisés y qué personas más de las dichas sabe que lo sean.
2. Si en la observancia de la Ley de Moisés y en el tiempo que la guardó, creyó salvarse en ella por tenerla por la mejor.
3. Si el tiempo que guardó dicha ley supo que su observancia era contraria a la Ley de Nuestro Señor Jesucristo.
4. Desde qué tiempo a qué tiempo tuvo y creyó los errores que tiene confesados, y si se los enseñó a otra persona más de la que ha declarado, o si acaso los leyó o aprendió en algún libro.
5. Si en el tiempo que guardó dicha Ley de Moisés se confesó sacramentalmente, y si en las confesiones decía a sus confesores las culpas que había cometido por observancia de dicha Ley.
6. Con qué intención se confesaba.
7. Si siempre que se confesaba comulgaba.
8. Con qué intención lo hacía.
9. Si creía o sabía que en la Forma Consagrada que recibía estaba en ella el verdadero cuerpo de Nuestro Señor Jesucristo Sacramentado debajo de especies de pan.
10. Si negare acaso el reo y dijese que cuando comulgaba no recibía a Nuestro Señor, se le preguntará que pues dice que no estaba allí Dios, para qué comulgaba y con qué motivo lo hacía.
11. Qué Ley es la que ahora tiene en su corazón, y cuál de las dos sigue y tiene y cree por la mejor y para salvarse en ella.
12. Qué le ha movido a confesar los errores que tiene confesados y apartarse de ellos.
13. Qué motivos tuvo para apartarse de nuestra santa fe católica y seguir y creer los vanos errores de la observancia de la Ley de Moisés.
14. Si sabe qué otras personas hayan enseñado a otras las observancias, ritos y ceremonias de la Ley de Moisés.

²² Archivo Episcopal de Murcia —AEM—: *Libro de Instrucciones cartas acordadas de la Inquisición*, f. 367.

15. Si tiene, o sabe que alguna persona tenga algunos libros en que se enseñan los ritos y ceremonias de la dicha Ley, como son el libro que los observantes llama de la Reza, la Biblia en romance, u otros de este modo.
16. Qué causa ha tenido para haber callado de sí y otras personas lo que ahora ha declarado.
17. En qué Ley piensa vivir y morir.
18. Los que vienen a comerciar en estos Puertos tomando nombres de católicos se cele sobre ello según Cartas Acordadas y como se previene en la de 20 de abril de 1706, 6 de marzo de dicho año y 15 de enero de 1707.

PRINCIPALES CASOS

Pero, donde realmente la situación se complica es en la causa seguida en 1720 contra Francisco Melo, de cuarenta años, natural de Murcia y vecino de Orihuela, por culpas de judaísmo²³.

A partir de estos momentos asistiremos a una auténtica serie de confesiones y delaciones mutuas, extendiéndose como una gigantesca y opresiva tela de araña que abarcará cada vez más y más judaizantes. En este sentido, precisamente, veremos cómo el habitual sigilo y secreto del Tribunal de la Inquisición correrá pareja con el desarrollado por los seguidores de la Ley de Moisés. Las mismas palabras utilizadas por testigos y detenidos así lo dejarán ver. Términos como *presumir que...*, *posible comunicación...*, expuestos por los interrogados aludirán a un tipo de conexión difusa, inconcreta, que no trasciende ni puede hacerlo en modo alguno fuera del más o menos estrecho ámbito en que la relación se desarrolla.

Francisco Melo es, en primer lugar, cerero y confitero. Oficio este último que se repite —con algunas variantes, tales como chocolatero— de modo característico en algunos de los procesados por estos motivos. Habiéndose señalado al respecto la abundancia, dentro de los judaizantes, de los dedicados a la administración o venta de tabaco, así como a los negocios de especias, seda, azúcar o chocolate²⁴.

Francisco Melo ha sido detenido, como tantos otros, en virtud de la ya expresada Testificación General de Corte. Siendo tres los principales testigos en su

²³ AHN, *Inquisic.*, leg. 3733/126.

²⁴ De forma que hasta que no llegue a conocerse lo suficiente el desarrollo de la comercialización y distribución de todos estos productos, así como los cuadros personales de quienes los trataron, no podrá analizarse con claridad esta persecución antijudía (M. AVILES FERNANDEZ: «Estudio socio-estadístico de la represión ideológica en un ámbito local: la Inquisición en Ubeda», *Códice*, 1, 1985. Vid. J. BLAZQUEZ, *op. cit.*, p. 249).

causa: Su hija, Mencía; su esposa, Clara García, y una amiga de la familia, Margarita Figueroa.

Efectivamente, su hija, de dieciocho años, presa por los mismos delitos, declarará que tanto ella como su hermana —Leonor— y su madre serían observantes de la Ley de Moisés, recatándose normalmente de su padre para los ayunos y ceremonias judías²⁵. De acuerdo siempre, pues, con la característica de secreto y disimulo que la práctica de tales ritos entrañaba, incluso dentro de la propia familia, caso de no estar lo suficientemente clara la pertenencia de todos ellos al judaísmo. Lo contrario podía suponer, como resulta fácil de imaginar, la posibilidad de delación en cualquier momento.

Más explícita aún se muestra Clara García. Manifiesta así cómo el reo le reprochaba sus muchas reuniones y conversaciones con las hermanas Figueroa, a lo que ella le respondía con un mismo motivo: tales reuniones se hacían para comentar las vidas de los Santos Padres. Pese a lo cual, Francisco Melo le advertía en contra de estas amigas, por considerarlas *demasiado habladoras e indiscretas*.

La exposición de Clara continúa. Deja ver, así, mostrándonos las costumbres, ceremonias y ritos peculiares de los judaizantes, cómo ella misma le comunicó al reo —tres años antes— su deseo de practicar ayunos. Concretamente, los conocidos como de la Reina Esther²⁶. E, igualmente, cómo, hacía seis años, habría llegado a su casa un forastero, procedente al parecer de tierras de Francia, quien le habría expresado la lástima que le tenía «por estar ciega», siendo la Ley de Moisés la verdadera, reconociendo el acusado haber tenido con él la misma conversación²⁷.

Como suele ocurrir a lo largo de tales causas y procesos, la madeja se va desliando poco a poco. Las confesiones se suceden, una tras otra, dejando ver lentamente la realidad de la acusación.

Así, en otra audiencia, declara ya la testigo saber que el reo ha practicado dos ayunos «i otras ceremonias» en observancia de dicha Ley, no habiéndolo manifestado antes por el mucho amor que le tiene. Y que el acusado conocía que sus

²⁵ «Y que en una ocasión ella y su hermana Leonor preguntaron a su madre si su padre sabía que ellas eran observantes de dicha ley, y que su madre les respondió que era un bruto y no quería creer cosa alguna...» (AHN, *Inquisic.*, leg. 3733/126).

²⁶ O *Purim*. En recuerdo del ayuno mandado practicar por dicha reina, esposa de Asuero, a los judíos de Susa, para lograr de Dios que les librase de la matanza decretada por el rey. (Según el *Libro de Esther*).

²⁷ De acuerdo, pues, con un mundo complejo, marcado por el misterio, en el que los iniciados se conocen y saben a quién manifestarse, y en el que buhoneros, mercaderes que recorren ferias y caminos, taberneros que les acogen, pueden actuar de enlaces en lo tocante al secreto que guardar (cfr. J. CONTRERAS, *op. cit.*, p. 81).

hijas eran observantes por haberlas visto leer algunas veces el *Ramillete de Flores* e, incluso, una vez que ella se hallaba explicándoles una cuestión leída en el *Cronicón*, entró él y le advirtió que no tratara asuntos tan graves y llenos de riesgo²⁸.

Igualmente, que estando hablando Clara aspectos de la Ley Antigua con Margarita Figueroa, se presentó Francisco Melo, continuando ellas con la conversación sin ninguna observación en contra por su parte. Que, en una ocasión, la testigo comunicó a su esposo que el forastero había hablado de cómo en la ciudad donde vivía «se enseñaba a los muchachos públicamente la Ley de Moisés, como acá en España la doctrina cristiana», y que, incluso, cuando ella oía en algunos sermones cosas de los varones antiguos se lo hacía ver al reo y él le decía —con un claro interés por obtener la mayor información posible al respecto— «que le diera noticia de lo que fuere oyendo».

No menos interesante resulta la tercera testigo, Margarita Figueroa, también presa, que ratificará las anteriores declaraciones. En efecto, estando en conversación con Clara García de cuestiones del judaísmo, solía entrar el acusado, continuando tranquilamente Clara en la conversación. De ello, lógicamente, *debía presumirse* que el reo pudiera ser observante (ya que el misterio y la inseguridad solían ser parte fundamental de tales cuestiones, al no hablarse, por lo general, directamente del tema)²⁹. Debiendo añadirse, además, un dato lo suficientemente revelador y elocuente: el reo «tenía la voz pública de ser portugués», esto es, identificado con judío³⁰.

²⁸ Lo que indica, por tanto, que nos hallamos ante un sector de una cierta cultura, que lee y discute temas y cuestiones al respecto.

²⁹ Ya que toda precaución era poca, no bastando los vínculos más íntimos para garantizar la seguridad. Hasta el punto que, como se ha indicado, «ni el padre podía estar seguro de sus hijos, ni los hijos de los padres, ni las mujeres de los maridos, ni siquiera los amantes entre sí» (H. KAMEN, *op. cit.*, p. 483).

³⁰ Al ser considerada Portugal como la tierra de los cristianos nuevos por antonomasia. No llegando a distinguirse, en ocasiones, entre judío y portugués, «o, mejor dicho, entre portugués y judío» (J. CARO BAROJA, *op. cit.*, vol. I, p. 361), de modo que, en muchos textos del siglo XVII «portugués» es sinónimo de converso a secas. E, incluso, ya en pleno siglo XVIII, parece que el jesuita Manuel Correa presentó un documento al cardenal Cunha proponiendo se suprimiera la diferenciación entre cristianos viejos y nuevos, insistiendo, además, en la fama que tenían los portugueses de judíos (*Ibidem*).

El motivo de esta identificación podría buscarse en el hecho de que en tanto que los españoles dieron a los judíos la opción de bautizarse, los portugueses los aceptaron sin necesidad de estar bautizados y, una vez que lo hicieron a la fuerza, les impidieron salir de sus territorios (*ibidem*, p. 360).

Lo cierto, por otra parte, sería que, en efecto, un cierto número de entre los judaizantes de 1720

Ante tales testificaciones, el reo es votado a prisión con secuestro, examinándosele, además, para comprobar si se halla circuncidado. Lo que dará como resultado, sin embargo, una división de opiniones al respecto, al no ser ya la circuncisión una práctica común o habitual³¹.

Como consecuencia, comenzará su confesión desde las primeras respuestas de acusación. Pues habría sido un tal Diego de la Fuente, llegado a Orihuela a vender géneros «de un lugar de la Franzia» quien le habría mostrado su compasión *por la ceguera en que vivía*, lejos de la verdadera Ley de Moisés³², con lo que le habría dejado dudoso y vacilante, decidiéndose a hacer dos ayunos a los pocos días, pidiendo y rogando a Dios que le diese luz para seguir lo que fuere de su santo servicio y agrado³³.

Así habría permanecido por espacio aproximado de tres meses, para volver luego a la religión católica, sin decir a nadie de su casa, ni fuera de ella, que había hecho tales ayunos, realizados *en realidad* en observancia de la ley católica. Para pasar a reconocer más tarde, incurriendo así en las características contradicciones que suelen distinguir este tipo de causas y procesos, que los habría hecho realmente por la Ley de Moisés, al haberlo leído en un libro que trataba de los ayunos antiguos³⁴. En tanto que también habría rezado los Salmos, guardado los sábados por fiestas y dejado de comer carne con sebo o sangre de animal³⁵.

serían portugueses. Quizá, la mayoría podría pertenecer a la segunda generación de inmigrantes que venían de Portugal, en tanto que otros podrían haber entrado en España con las fuerzas portuguesas a lo largo de la Guerra de Sucesión (H. KAMEN, *op. cit.*, p. 241).

³¹ De acuerdo siempre con el misterio que debía rodear la vida y costumbres de estos sectores judaizantes. De este modo, la mayoría de los niños eran educados como cristianos, por temor a una indiscreción infantil, prescindiéndose incluso de la circuncisión, sobre todo si tenemos en cuenta el caso de niños que correteaban desnudos por las calles (*ibidem*, p. 230). Aparte, por supuesto, de no saberse tampoco de quien pudiese administrarla (H. C. LEA, *op. cit.*, vol. III, p. 83).

³² «¡ que no había más que un Dios criador de todas las cosas en quien se debía creer i adorar, i que no se debía observar la ley evangélica pues no era cierta, i sólo era la verdadera la de Moisés» (AHN, *Inquisic.*, leg. 3733/126).

³³ Cuestión que podría relacionarse, en cierto modo, con las afirmaciones de Caro Baroja en torno al interesante perfil psicológico del converso. Nacido generalmente en un medio urbano, frecuentemente burgués y más culto que sus coetáneos, su peculiar situación le lleva a agudizar en los análisis de conducta y exámenes de conciencia, de modo que suele vivir y actuar con un carácter mucho más matizado en cuestiones religiosas que el cristiano viejo, para quien la religión es, a fin de cuentas, una cosa dada y sin más discusión (cfr. *op. cit.*, p. 294).

³⁴ E, igualmente, «por haver leydo en el David perseguido, el *Flos sanctorum* i la *Creación del mundo* los prodijios que Dios avía obrado con los varones de la ley antigua por medio de dichos ayunos» (AHN, *Inquisic.*, leg. 3733/126) (el subrayado es nuestro).

³⁵ A este respecto, la propias Instrucciones de la Inquisición nos muestran su visión sobre la prohibición judaica de comer sebo o sangre por aquel Mandamiento que les dio Moisés en el

Todo ello por espacio de seis años, habiéndose apartado de tales prácticas unos siete años antes de haber sido prendido, por la inquietud interna que padecía, no confesando su pecado por vergüenza, salvo con su mujer. Aunque sospechaba que ella habría tenido alguna conversación al respecto con las ya mencionadas Figueroa, «de casta de portugueses», y, por tanto, observantes, como sus maridos.

Aún continuará aumentando el acusado sus declaraciones, y así, en una audiencia voluntaria, en la que alegrará no haberlo dicho aún todo por temor y confusión, dejará ver cómo hacía ya quince o dieciséis años que habría sido instruido en la Ley de Moisés. Concretamente en Alicante, por un tal Manuel de Córdoba, manteniéndose en sus observancias hasta el presente.

Igualmente, referirá nuevos y más concluyentes indicios en torno al judaísmo de Isabel y Margarita de Figueroa, así como del esposo de ésta, Antonio Ruiz de Mendoza (a quien, como veremos, se le seguirá también causa). Como el haber insinuado ambos «algunas puntadas» (esto es, palabras aparentemente dadas al azar, de forma indirecta) a Manuel García, cuñado del acusado, «a quien suponían ciego»³⁶ —situación semejante a lo hecho por Clara García con respecto a su hijo, Fernando Melo³⁷— o el haber declarado en voz alta³⁸ Isabel de Figueroa, el día de la boda de Margarita, que bien podían comer con toda satisfacción y tranquilidad, pues ella misma y su criada, «a quien tenía hecha a

Levítico: «Ningún sebo ni ninguna sangre comáis». Hasta tal punto se debía cumplir que no comían corazón sin antes haberlo abierto para sacarle la sangre que tenía dentro, y si en la olla donde guisaban hallaban algún ave que no tuviese el corazón sacado «y hechado fuera», no podían comerla, ni nada de lo que hubiese en la olla, ni aun guisar en ella; antes bien, quebraban dicha olla y dejaban perder su contenido, aunque fuesen veinte aves y un carnero. Y lo mismo ocurría con el corazón de los carneros y reses (AEM, *Libro de Instrucciones...*, f. 164v.).

³⁶ Obsérvese la alusión o referencia en clave, repetida en diversas ocasiones, sobre la forma de vida de las personas alejadas del judaísmo; esto es, *que viven en la oscuridad*, al no conocer la luz «de la verdadera fe».

³⁷ Y que viene a demostrar, una vez más, la necesidad de disimulo y sigilo llevada a cabo incluso en el seno de las propias familias, educando (al menos aparentemente) a los hijos en la fe cristiana hasta que, llegado un momento considerado como adecuado, se le hacían algunas veladas insinuaciones que pudieran abrir el camino hacia la religión de sus mayores.

³⁸ Lo que alude, sin duda, a la celebración dentro de un círculo familiar o de allegados, en el cual se podía hablar con toda claridad. Así, era frecuente este tipo de comida familiar —privada— para pasar después los esposos al dormitorio, y recibir la bendición paterna para que el Dios de Abraham, de Isaac y de Jacob les hiciese bien casados y les concediese sucesión, bienes y paz. Realizándose poco después el matrimonio católico, celebrado de acuerdo con los medios económicos familiares (J. CARO BAROJA, *op. cit.*, vol. III, pp. 393-394. Cfr. J. BLAZQUEZ, *op. cit.*, p. 54).

sus mañas», se habían encargado personalmente de cocinar. Como clara alusión, tal y como el propio reo habría podido luego comprobar, a haberla preparado sin grasa ni sangre³⁹, de conformidad, pues, con los ritos judíos.

La situación se complica aún más con la aparición de nuevos testigos. Así ocurre con Rodrigo de la Peña, que manifiesta cómo, en 1715, estuvieron en Madrid el procesado y su hermano, confesando que ambos, sus esposas y sus padres, una hermana soltera, su otro hermano Gabriel, un tío suyo y un hijo del reo eran todos judíos creyentes y observantes de la Ley de Moisés. Preguntándole precisamente al testigo —siguiendo así una clara tradición propia de estos sectores judaizantes⁴⁰— si sabía de algún buen mozo observante para casar a su hermana, sin que les agradara el propuesto, como tampoco, al parecer, algunos otros sugeridos por otros amigos⁴¹.

Puesto que, al parecer, los Melo constituían una familia de saneada economía. Así lo indica, precisamente, el proceso seguido por el Tribunal de Murcia contra un francés, Antonio Cortadi, como presunto *fautor* de bienes⁴² de la familia de Fernando Melo, padre de Francisco, al haber escuchado a unos vecinos llamados Morel, también muy amigos de los Melo, que la Inquisición debía haber hallado más bienes de los que hallaron; que Fernando Melo tenía mucho dinero y que había recibido, incluso, una gran herencia en Madrid. Lo que motivaría precisamente, que, una noche, el referido Cortadi descubriese a estos vecinos contando el dinero hallado, por lo que les obligaría a entregarle parte del botín.

³⁹ Resultando curiosa al respecto la afirmación de LEA (*op. cit.*, vol. III, p. 83) sobre cómo con el tiempo «nada encontramos en los juicios relativo a la abstinencia de carne de cerdo o quitar la grasa de las carnes», cuando, como vemos, las alusiones son bastante claras y frecuentes en el caso estudiado.

⁴⁰ De acuerdo siempre con el secreto que debía gobernar sus vidas, lo lógico es que el «cristiano nuevo» procurara estrechar los vínculos familiares, dando como resultado una fuerte —y, por otra parte, comprensible— endogamia. Así, eran frecuentes los matrimonios necesitados de dispensa dentro del derecho canónico, al realizarse entre primos carnales, tíos con sobrinas, etc. E, incluso, cuando no existía posibilidad de pariente, «se buscaba cónyuge entre allegados, gentes de la misma profesión y fe» (J. CARO BAROJA, *op. cit.*, vol. I, p. 416). Como ocurre precisamente en el caso que nos ocupa, con unos intentos de negociaciones matrimoniales llevadas a cabo por los miembros masculinos de la familia.

⁴¹ Así, se le propondría «a un manzebo de lonja de la plazuela de Antón Martín, y no le pareció al reo i su hermano hombre de expediente». Situación similar a la producida al indicárseles a un tal Manuel de Lastre, que «por mui mozo no les gustó». Lo que llevaría a pensar, a fin de cuentas, en la dificultad de encontrar pareja adecuada en unos círculos tan cerrados.

⁴² AHN, *Inquisic.*, leg. 3733/258. Cfr. para un mayor estudio del tema A. PEÑAFIEL RAMON: «Control y actuación inquisitorial en la Murcia del Setecientos», *Carthaginensia*, vol. III, n.º 4 (1987), pp. 210-211.

E, igualmente, que en tanto se llevan a cabo las actuaciones en torno a Antonio Cortadi y sus compañeros, Francisco y José Melo, reconciliados ya y reclusos en las mismas cárceles, declaren los caudales que su madre, Leonor Marquesa, les habría revelado tener ocultos en su casa. Solicitando, a cambio de tan importante información, se les atendiese, caso de hallar el caudal oculto, al encontrarse en situación de suma necesidad, con dilatadas familias que atender: esto es, diez personas Francisco y seis o siete José⁴³.

Y así, hallados en efecto 1.500 doblones, que no hubiera sido posible encontrar sin la existencia de tan precisas instrucciones, el Tribunal consentirá en atender en sus peticiones a los declarantes⁴⁴.

Al margen de ello, las acusaciones contra Francisco Melo continúan. Nuevos testigos aseguran conocer, de boca del propio acusado, su condición de judaizante; su temor a las posibles declaraciones de un pariente, apresado también por la Inquisición, «con el que estaban declarados»; la realización de una comida «con ceremonias mosaicas», etcétera.

Lo que motiva, ante las constantes negativas del detenido, la aplicación del tormento, llegándosele a dar hasta la segunda vuelta de mancuera, y su consiguiente confesión, reconociendo haber sido instruido en la Ley de Moisés desde hacía veintiséis años—esto es, desde los catorce de edad— y haber hecho al menos dos ayunos todos los años. Testificando ser también observantes su padre y sus hermanos, menos Jerónimo y Rafael, para votarse finalmente a reconciliación, cárcel perpetua y doscientos azotes⁴⁵.

Tal como hemos indicado, por otra parte, la causa contra Francisco Melo conduce inevitablemente a otras en términos semejantes. Así ocurre, por ejemplo, en lo referente a Antonio Ruiz de Mendoza y Margarita Figueroa⁴⁶.

Antonio Ruiz de Mendoza, de veintitrés años, es igualmente *confitero*, hijo de padres reconciliados por Córdoba. Tanto él como su esposa se han declarado mutuamente por observantes, así como las hermanas de Margarita, Rosa e Isabel,

⁴³ AHN, *Inquisic.*, leg. 2852.

⁴⁴ *Ibidem*.

⁴⁵ Su mujer, Clara García, reconciliación con cárcel perpetua y confiscación de bienes, en tanto que su hija Mencía obtendrá reconciliación, con confiscación, hábito y cárcel por dos años, con la obligación de ser instruida y fortificada por un calificador en los misterios de la fe católica, al haber errado «algo en el Credo», en las respuestas dadas sobre los artículos de la Doctrina cristiana (AHN, *Inquisic.*, leg. 3733/126).

⁴⁶ AHN, *Inquisic.*, leg. 3733/260.

siguiendo los ayunos y ceremonias correspondientes⁴⁷, y afirmando conocer tal situación «ya antes de casarse».

Igualmente, queda claro que con el nacimiento de su primer hijo, el procesado habría manifestado su alegría de tener un varón, «i con ello ubiere sido feliz su familia», siguiendo así las leyes de los primogénitos de Israel.

Queda también patente su relación con Clara García y sus hijas Leonor y Mencía, habiéndole llevado el acusado a la primera un libro con oraciones de la Ley de Moisés⁴⁸. Al tiempo que, tal como solía ser característico en estos círculos, presididos por el sigilo y la presunción, habría hecho alusiones a Leonor Melo, quizá en espera de la correspondiente confirmación en torno a la fe practicada.

Así, habría insistido en la conveniencia de que ésta abriera los ojos, «que los tenía muy cerrados», le habría preguntado —obteniendo respuesta negativa— si leía el *Cronicón* o, en otra ocasión, tocando el Rosario que la citada Leonor tenía en la mano, le habría hecho ver que la consideraba muy apasionada por aquellas cosas, para pedirle, poco después, que no dijera nada al respecto al confesor, porque le perdería a él, y se perdería ella. Y concluir afirmando que en esta tierra no se podía practicar el encender muchas luces los viernes en la noche, «porque conocerían los domésticos que era ceremonia de la ley antigua». Aludiendo así al sigilo necesario hasta en el interior de los propios hogares.

No menos explícito resulta el proceso seguido (al parecer en 1721) contra Clara Andrés, soltera, de sesenta y cinco años, también de casta de reconciliados, «aunque ella dice ser de portugueses cristianos viejos»⁴⁹.

Al igual que en los casos anteriores, las declaraciones formuladas al respecto, tanto por parte de la acusada como de los testigos, nos siguen mostrando interesantes costumbres y ceremonias del sector judaizante. Aproximándonos, pues, una vez más, a un mundo subterráneo y secreto.

Efectivamente, y siguiendo siempre con la conexión con los anteriores casos, queda claro cómo distintos miembros de la familia Figueroa —Isabel, Margarita, un hijo de ésta— han entregado en repetidas ocasiones cantidades de dinero a la

⁴⁷ Tales como el ayuno de la Reina Esther, rezar los Salmos por el libro *Ramillete de Flores* y no comer carne con sebo ni sangre de animales. Si bien este último aspecto ofrecerá una curiosa característica, al revelar el reo que si no lo tomaba era porque se lo ponían así en la mesa, «y no sabía que fuera ceremonia de la ley antigua».

⁴⁸ «i que de dicho libro sacaron la oración de los niños de Babilonia i otra».

⁴⁹ AHN, *Inquisic.*, leg. 3733/259.

rea y a su hermana para que hagan, en su nombre, ayunos en observancia de la Ley de Moisés⁵⁰. Siguiendo así la costumbre, frecuente desde el siglo XVII, por la que los judaizantes acomodados pagaban para que otros hiciesen ayunos por ellos⁵¹. Destinados fundamentalmente a la salvación de sus almas, como vemos especificado en el caso aludido, cuando Isabel de Figueroa dispone, al haber muerto su cuñado Juan de Torres, que se les entregue limosna para ayunos⁵².

Lógicamente, se hace constar también que la acusada estaba declarada como observante, y que había manifestado reiteradamente practicar los tres ayunos de la Reina Esther y los propios del Día Grande⁵³. Para confesar finalmente estar practicando la Ley de Moisés desde hacía veinte años, cuando, estando leyendo *el libro de la Creación* se aficionó a ella, y la tuvo por verdadera para salvarse. Votándose, pues, reconciliación y cárcel irremisible, no sin antes haberle sometido a cuestión de tormento *in caput alienum*.

La oleada de delaciones y procesos continúa por las fechas tratadas. También en 1721 se sigue causa contra Jorge Rodríguez, natural de Totana y vecino de Cieza al tiempo de su prisión por culpas de judaísmo. Al igual que en las anteriores ocasiones mencionadas, el reo tiene como oficio el de *chocolatero*, y es considerado «de casta de portugueses»⁵⁴.

La cuestión se centra ahora fundamentalmente en las declaraciones de dos testigos. La primera de ellas, Beatriz Antonia Vázquez, está casada con un importante murciano: don José Ruiz Melgarejo, y señala, en una audiencia de su propia causa, que haría unos cuatro años que el reo, su esposa, Jerónima García, y su cuñado, Sebastián, avocindados en Murcia, trabaron amistad con la testigo. Por ello, fue ésta a casa del acusado en la calle de Cadenas, y empezaron a hablar («sin acordarse quando dió principio la conversación») de la ley de Moisés, para llegar a declararse los cuatro como observantes.

⁵⁰ Como, por ejemplo, 200 reales en plata para hacer 50 ayunos.

⁵¹ Cfr. J. BLAZQUEZ, *op. cit.*, p. 62.

⁵² AHN, *Inquisic.*, leg. 3733/259. O, como vemos en la causa seguida contra Guiomar de Andrade, vecina de Alicante, por culpas de judaísmo, al indicarse cómo, estando lamentándose de la prisión de su marido, Francisco de Paz, por la Inquisición, habría rogado a Isabel y Leonardo Rodríguez que «le hicieran merced los ayunos, a fin de que saliera bien» (AHN, *Inquisic.*, leg. 3733/134).

⁵³ Es decir, el Ayuno Mayor o *Yom Kippur*. Considerado como el más solemne y el más reverenciado de todo el año, si bien el problema, una vez más, era el carácter mudable de dicho día, por lo que resultaba difícil saber su fecha exacta cada año (*vid.* J. BLAZQUEZ, *op. cit.*, p. 61).

⁵⁴ AHN, *Inquisic.*, leg. 3733/261.

Así, por espacio aproximado de cuatro meses estuvo acudiendo la testigo, siempre que ello le era posible, a casa del referido Jorge Rodríguez, lo que solía ocurrir al menos una vez por semana, para hablar de cuestiones de dicha Ley, indicándoles precisamente el reo cómo debían hacerse los correspondientes ayunos. Esto es, almorzando por la mañana algo de carne asada, y manteniéndose sin comer hasta la noche, en que debían cenar cosas de vigilia.

A estos ayunos, pues, asistía la testigo a almorzar, no volviendo a cenar «por el temor que tenía a su marido»⁵⁵. También practicaba, en compañía de los ya mencionados, una curiosa ceremonia, algo excepcional en el judaísmo, consistente en sacar «dos hechuras de bulto», representando una a Moisés y otra «a su hermana», y depositarlas sobre una mesa para, una vez arrodillados los cuatro, hacer cada uno oración interior pidiendo a Moisés lo que necesitaban. Tal actitud venía a durar habitualmente una hora, indicándoles el reo que así se debía orar, y no como cristianos⁵⁶.

Similares indicaciones nos hará la segunda testigo, María Luisa Vázquez, hermana de Beatriz, al expresar cómo, en efecto, su hermana iba frecuentemente a la calle de Cadenas, bien a casa del acusado o a la de un vecino, Francisco Manuel García, reuniéndose en cualquiera de ambas casas para comentar la Ley de Moisés y adorar dichas estatuas.

Tanto Jerónimo como Sebastián García⁵⁷ negarán tajantemente tales acusaciones, en tanto que el principal procesado —Jorge Rodríguez— llegará a afirmar en un principio haber vivido en la referida calle con su esposa y cuñado, para no tardar en decir que de ello haría ya diez u once años, viviendo desde haría seis en la parroquia de San Antolín, junto al Val, sin haber tenido *nunca* en su compañía a pariente alguno, excepción hecha de Beatriz López, su suegra, a quien tuvo por algún tiempo.

⁵⁵ Por otra parte, bastante justificado. Pues, nada más ser detenida por sospechas de judaizante, cayó enferma, al parecer por miedo a su familia. Ya que tanto su marido como sus hijos juraron matarla con sus propias manos a fin de borrar de algún modo la horrible mancha que sobre ellos había echado (J. BLAZQUEZ, *El Tribunal de la Inquisición en Murcia*, Murcia, 1986, p. 145).

⁵⁶ Y lo ofrecía nombrando diversas veces a Moisés, haciendo ver además cómo María «no había quedado Virgen después del parto y que Jesuxristo no estaba en las Ostia».

Por otra parte, la mencionada situación suponía una mezcla de actitudes claramente cristianas —como sería el hecho de prestar veneración a una imagen— dentro de las ceremonias propiamente judías, lo que indica el desconocimiento que al respecto existía.

⁵⁷ Contra quien también se seguirá el correspondiente proceso (AHN, *Inquisic.*, leg. 3733/267), siendo finalmente reconciliado y condenado a un año de cárcel.

Avanzada la causa, continuarán los testimonios opuestos. Interrogados algunos vecinos de Cieza, dejarán bien claro haber visto al acusado asistir —y ayudar— a Misa con frecuencia, rezar el rosario y practicar otras obras *externas* de buen cristiano, aunque, eso sí, nunca le habrán visto confesar ni comulgar»⁵⁸. En tanto que, de otros cinco vecinos de Murcia, uno declarará no haberle visto nunca rezar, ni oír Misa, ni confesar, ni comulgar, y los restantes haberle visto únicamente en alguna ocasión con el rosario en la mano, «como que rezaba», afirmando dos la condición de judío del reo y su mujer, y los otros tres, serlo sólo ella. Pese a no contar con mayor número de detalles, lo que sí parece quedar claro una vez más es la forma como los judaizantes intentaban hacer creer a los demás su condición de verdaderos cristianos, recurriendo para ello a signos externos que indujeran a aceptarlo así, especialmente en un mundo y una sociedad caracterizada por ocuparse de cuanto hagan los demás. La presencia del rosario en la mano, como algo que puede ser visto fácilmente por cualquiera, constituye por sí un aspecto lo suficientemente claro al respecto.

Con todo ello, y tal como hemos ido viendo a través del análisis de algunos de los principales casos del Tribunal del Santo Oficio de Murcia, la oleada habría tenido lugar en torno a los años veinte. Así lo demuestran, igualmente, los autos de fe celebrados al respecto, con evidencias de pruebas de valor y firmeza en el judaísmo en alguno de ellos, como ocurre en 1723, cuando Jerónimo Melo afirma haber vivido y querer morir como judío⁵⁹ o, ya en el extremo opuesto, con lo sucedido en 23 de mayo de 1722⁶⁰, cuando, conducida Inés Alvarez Pereira para ser relajada a la Justicia y brazo secular, y tras haber sido exhortada al arrepentimiento por religiosos doctos y graves, caerá de rodillas, envuelta en lágrimas, para confesar sus culpas, pidiendo incluso querer perder la vida, si fuera necesario, en defensa de la fe católica. Con lo que se conmoverá vivamente la numerosa concurrencia, prorrumpiendo —y lográndose con ello el efecto ambicionado— en actos de fervor y en alabanzas y gracias a Dios Nuestro Señor por la conversión de la acusada.

Recordando con ello, quizá, la espectacularidad —ya, por lo general, perdida— de aquellos brillantes autos con que la Inquisición impresionaba a la imaginación popular y en los que se procuraba grabar el mayor y más absoluto horror a la herejía, aludiendo con ello al día del Juicio Final⁶¹.

⁵⁸ Sólo un testigo referirá cómo *en una ocasión* le vio junto a un confesor en disposición de confesar.

⁵⁹ AHN, *Inquisic.*, leg. 2852 (cfr. J. BLAZQUEZ: *El Tribunal...*, *op. cit.*, p. 147).

⁶⁰ AHN, *Inquisic.*, leg. 2852.

⁶¹ H. C. LEA, *op. cit.*, vol. II, p. 733.

De este modo, estamos ya lejos, salvo casos aislados, de aquellas inmensas aglomeraciones señaladas en las relaciones de los grandes autos, a los que afluía el pueblo de todo el territorio circundante, hasta el punto de verse obligado a acampar en los montes⁶². Aunque, eso sí, sigan existiendo, como puede verse también en el caso de Murcia, formas de realce de la ceremonia, tales como, entre otras, el característico toque de campanas o la presencia de Compañías de Milicias de la ciudad⁶³.

SUPUESTOS JUDAIZANTES

Lo cierto, pues, es que a partir de estos momentos, el judaizante pasa a convertirse en una curiosidad⁶⁴. Sólo encontramos ya referencias aisladas en torno a su posibilidad de judaísmo. En ellas, realmente se alude a lo que el pueblo considera al respecto, pues por lo general se trata de cuestiones distintas, en las que más bien debe hablarse de delitos tales como sacrilegio, blasfemia o proposiciones. Es decir, de aquello que, precisamente, se aleja de lo marcado o establecido como habitual e induce a creer en la existencia de desviación.

Puesto que, aunque el criptojudasmo haya ya prácticamente desaparecido, todavía se siguen buscando sus huellas por parte del pueblo llano cristiano viejo, aunque, eso sí, la mentalidad al respecto no sea la de antes, de manera que *no se teme* tanto al judaizante y no se habla normalmente de situaciones tales como crímenes rituales⁶⁵.

Así lo vemos en casos como el de José Rodríguez, en 1749, acusado por delitos de judaizante, hereje y apóstata⁶⁶. Se trata, efectivamente, de un curioso personaje que escapará en dos ocasiones de la Cárcel de Penitencia, motivado, al parecer, por el hombre y la necesidad. La delación habría venido de su propia esposa, al acusarle de dar mal ejemplo a sus hijos, no rezar con ellos ni enseñarles la doctrina cristiana, habiendo llegado incluso a hacer un cigarro de una estampa de San Antonio propiedad de una hija suya.

Con lo que se puede relacionar, además, como dato bastante ilustrativo de la mentalidad popular sobre estos temas, el proceso seguido contra un mendigo, por

⁶² *Ibidem*, p. 745.

⁶³ Cfr. A. PEÑAFIEL: «Control...», *op. cit.*, p. 196.

⁶⁴ A. DOMINGUEZ ORTIZ: *Los conversos de origen judío después de la expulsión*, Madrid (s.a.), p. 129. Cit. J. BLAZQUEZ: *El Tribunal...*, *op. cit.*, p. 148.

⁶⁵ J. BLAZQUEZ: *Inquisición...*, *op. cit.*, p. 255.

⁶⁶ AHN, *Inquisic.*, leg. 3733/216.

nombre Baltasar Patiño, de unos sesenta años de edad, acusado de proposiciones por el Tribunal de la Inquisición de Murcia en 1748. Ya que, estando rezando el Rosario en compañía de un tal Alejandro López y su mujer, señalará la confusión que le supone tener que decir *Dios te Salve, María*, «porque se debía decir Dios me salve, María, por estar ia salva María». Llegándole a preguntar por tal motivo sus acompañantes «*si era judío*, tenía raza de ello o mal de cabeza»⁶⁷.

La situación resulta, por tanto, lo suficientemente explícita, mostrando cómo cualquier anomalía, reflejada incluso en la posibilidad de duda o variación en una oración, lleva a pensar inmediatamente en la presunción de judaizante.

Debiendo ser incluida en este sentido, también, la causa seguida por el Tribunal de Murcia en 1747 contra María Ana Pastor, por sospechas de judaísmo, ante las delaciones efectuadas por algunos testigos de que la rea «trataba ignominiosamente a un crucifijo»⁶⁸. Es decir, como un claro recuerdo de temores ancestrales, de los que tenemos similares ejemplos, por estas mismas fechas, en otros tantos puntos de la geografía española⁶⁹.

En realidad, el caso de la expresada María Ana Pastor sirve para presentarnos fundamentalmente la mezcla de ignorancia y superstición en que incurre la acusada, de acuerdo siempre con las declaraciones de los testigos.

Insultos, golpes, azotes, bofetadas propinadas al crucifijo, llegando incluso a exponerlo al humo de la chimenea o a intentar quemarlo, esconden, pues, el enfado que esta mujer muestra —y demuestra— al no obtener cuantos favores solicita de la imagen⁷⁰. Influenciada, quizá, aunque sin llegar a comprenderlo del todo, dada su escasa inteligencia y cultura, por el característico *rumor* de la época en torno a la presencia del milagro cotidiano, que atribuye a imágenes y reliquias la concesión de favores y curaciones fantásticas⁷¹.

A ello debe unirse, por supuesto, la disoluta vida de la acusada, frecuentadora de hombres y borracheras, hasta el punto de perder prácticamente la noción de las cosas en algún momento, y llegar, por ejemplo, a acudir a Misa sin saber bien

⁶⁷ A. PEÑAFIEL: «Control...», *op. cit.*, p. 224.

⁶⁸ ANH, *Inquisic.*, leg. 3733/223.

⁶⁹ *Vid.* al respecto J. BLAZQUEZ: *Inquisición...*, *op. cit.*, p. 269.

⁷⁰ Diciéndole en ocasiones: «Pícaro viejo, concédeme la suerte que te pido». Indicando que había que azotar a Nuestro Señor porque no la quería librar de la calentura que padecía. O señalando cómo «este maldito viejo del demonio no me quiere ayudar. Lo he de crucificar y le daré de palos».

⁷¹ *Vid.* A. PEÑAFIEL: *Mentalidad y religiosidad popular murciana en la primera mitad del siglo XVIII*. Murcia, 1988, pp. 120 y ss.

dónde iba, aturdida por la embriaguez, causando tal sorpresa el hecho de verla entrar en una Iglesia a uno de los testigos «que hizo señal con un carbón para memoria».

Pudiendo hallar, en todo caso, algunas *hipotéticas* referencias en torno a un eventual judaísmo —atribuibles, por otro lado, a su ignorancia, enfado y grado de embriaguez— en determinadas frases dichas al crucifijo (siempre según la versión de los testigos), afirmando no creer en él, ni nada suyo⁷². Esto es, negar a Cristo y a la doctrina cristiana, aunque, eso sí, sin ninguna referencia a la esperanza de salvarse en la Ley de Moisés.

Al margen, pues, de cuantos datos y detalles curiosos y pintorescos puedan encerrar las declaraciones de los testigos, en la referida causa, su principal interés radicaría en la obtención de dos importantes conclusiones:

1. Aplicada también en general a cuantas causas hemos ido analizando, consistente en el control llevado a cabo por conocidos o vecinos —con hechos tales, para la cuestión concreta que nos ocupa, como que en los días festivos la acusada no se levantaba hasta tarde «por no oír Misa» (cuando puede que no lo hiciera por no hallarse en condiciones, dada su asiduidad a la bebida), o que acuda una vecina a su casa a ver si, efectivamente, expone el crucifijo al humo de la chimenea— característico de la mentalidad y formas de vida de la época, por la cual *se buscan* determinadas explicaciones a cualquier hecho que se salga de lo habitual, acudiendo al Santo Oficio como forma de eliminar dudas y temores.
2. Lo lejos que estamos ya de las circunstancias y situaciones realmente judaizantes expuestas a través de la documentación de los años veinte, con claras indicaciones a ayunos, lecturas, negativa de comidas con grasa y sangre, reuniones privadas para hablar de la ley de Moisés, etc. Y que nos muestra, por tanto, que el panorama ha cambiado.

De modo que, a partir de esas fechas, apenas si podrá hablarse ya de causas o procesos por auténtico judaísmo, en tanto que la comunidad conversa, tras la serie de persecuciones desatadas a lo largo de los expresados años, habrá dejado realmente de constituir un problema serio.

⁷² En tales circunstancias, le escupía, abofeteaba, mordía, le daba golpes contra el suelo y le tapaba la cara. Por lo que, más que una actitud fría y premeditada contra la doctrina cristiana, cabría hablar realmente de auténticas explosiones ocasionales de cólera y rabia.